

Puerto de Bahía Blanca, 19 de marzo de 2020

### **DISPOSICION N° 3-CGPBB/2020**

**VISTO** el Decreto PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto PEN 274/2020 que establece la prohibición de ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes, la Nota Aclaratoria NO-2020-17600106-APNSSCRTY#MS, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad y la Disposición N° 02-CGPBB/2020 de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

### **CONSIDERANDO**

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes de la Ley 24093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo al Decreto N° 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial N° 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición N° 02-CGPBB/2020.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID -19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.

Que como se indicara en la Disposición N° 2-CGPBB/2020, la interacción de personas humanas locales con personas humanas provenientes de terceros países en la interfaz buque-puerto, producto del tránsito que se verifica en zona portuaria en ocasión del desembarco y embarco de tripulantes de naves de bandera extranjera, de países declarados "zonas afectadas" o no, encuadra en las previsiones contempladas en el artículo 7 inc. d, e y cctes del Decreto 260/2020 y en el DNU PEN 274/2020 artículo 1° .

Que los tripulantes de buques de bandera extranjera en su desembarco interactúan con el personal portuario y la población vecina al Puerto de Bahía Blanca, incrementando la posibilidad de contagio potencial de residentes y trabajadores portuarios.

Que la restricción de tránsito por "zona portuaria" del ámbito establecido en el Decreto 640/04 de tripulantes de terceros países no contradice ni afecta lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 274/2020, resultando una medida administrativa regulatoria, de carácter transitoria dispuesta por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en uso de sus facultades y en el marco de la emergencia de salud nacional y provincial.

Que la Dirección Nacional de Migraciones, la Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación y la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, han

emitido al Nota Aclaratoria NO – 2020 – 17600106- APN – SSCRYF#MS en interpretación armónica con la Nota NO-2020-16976985-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación.

Que asimismo resulta imprescindible poner en práctica protocolos tendientes a articular las normas de carácter nacional y provincial que abordan la emergencia sanitaria, tornar operativa la Disposición N° 02-CGPBB/2020 y la presente a fin de ordenar las cuestiones relacionadas con el arribo y operaciones de buques en instalaciones portuarias del Puerto de Bahía Blanca.

Que, en tal sentido, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca a través de su Área de Seguridad y Medio Ambiente, dependiente de la Gerencia de Operaciones Marítimas y Terrestres ha dictado el Protocolo “Previo Arribo de Buques y en Operaciones de Buques en Instalaciones Portuarias”.

Que disponer y autorizar el “Giro de Buques” es facultad del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en su calidad de Autoridad Portuaria local, articulada con los representantes de las naves que arriben al sistema por conducto de la Solicitud de Sitio - RG-SGC-0702.

Que en el escenario actual corresponde mantener las medidas adoptadas para restringir el tránsito de tripulantes extranjeros de buques de Bandera de terceros países que arriben a terminales y sitios de esta jurisdicción, haciéndolo extensivo en esta instancia, a buques o artefactos navales provenientes de puertos extranjeros sin distinción.

Que corresponde en el mismo sentido asegurar condiciones de aislamiento social a conductores y acompañantes de conductores de transporte internacional terrestre que

arriben a la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca, asegurando que los mismos reciban un trato digno acorde con las pautas que establece la OIT para trabajadores.

Que la presente disposición de carácter transitorio se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 22 del Reglamento Interno del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.

## **POR ELLO**

### **EL GERENTE GENERAL DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA**

## **DISPONE**

**Artículo 1°.** Modificase el artículo 2° de la Disposición N° 02-CGPBB/2020, que quedará redactado de la siguiente manera.

*Artículo 2°: Disponer por un plazo de quince (15) a partir del 16 de marzo de 2020, la prohibición de tránsito por el ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido en el Decreto PEN 640/04 y complementarios, de personas extranjeras no residentes en el país tripulantes de buques o artefactos navales que arriben a terminales y sitios de esta jurisdicción que enarboles Bandera que no corresponda a la República Argentina o no posea tratamiento de Bandera nacional o excepción a la Ley de Cabotaje Dec. N° 19.492, conforme normativa vigente.*

*Por excepción podrán descender en forma limitada a la interfaz buque-puerto, aquellos tripulantes extranjeros no residente en el país, que, por cuestiones debidamente justificadas en la operatoria del buque, acrediten por ante la autoridad sanitaria nacional competente en la jurisdicción de este Consorcio de Gestión, que no posee síntomas compatibles con COVID-19 y haber navegado por más de catorce (14) días sin atracar en Puerto extranjero o argentino declarado en cuarentena.*

*Los tripulantes extranjeros no residentes en el país, que integren la nómina en buques con tratamiento de bandera nacional o beneficiados por la excepción prevista en el artículo 6 del Dec N° 19492, podrán transitar por la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca, en forma limitada al egreso / ingreso de zona portuaria con destino a embarque si acredita haber permanecido en el país o en aguas argentinas en el mismo buque o artefacto naval por más de 14 días corridos anteriores a la fecha de solicitud, estar asintomático de COVID - 19 y siempre que no haya transitado, embarcado o desembarcado durante ese período en Puertos extranjeros, terceros país o puertos argentinos declarados en período de cuarenta.*

**Artículo 2°:** Los Agentes Marítimos de todos los buques de Bandera Argentina o extranjera que ingresen al sistema del Puerto de Bahía Blanca, sin excepción, con destino a amarre a sitios de terminales privadas o de uso público de la jurisdicción comprendida en el Decreto 640/04 "Habilitación Puerto de Bahía Blanca", deberán informar en su "Solicitud de Sitio - RG-SGC-0702" fecha y hora de zarpada de último puerto de recalada extranjero y fecha y hora entrada a último puerto argentino del buque que representan por ante esta Autoridad Portuaria.

Los buques que no hayan cumplido 14 días o más de navegación desde su zarpada de puerto extranjero, aun cuando su último puerto de atraque fuera argentino, deberán permanecer en fondeadero a espera de autorización de "giro" a emitir por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. Dicho giro se autorizará una vez cumplido dicho plazo de aislamiento de 14 días corridos de no contacto con puertos extranjeros.

El cumplimiento de suministrar esta información de esta información será considerado condición esencial y principal para el otorgamiento de giro al buque.

**Artículo 3°:** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, a los buques que llegaren al sistema del Puerto de Bahía Blanca y soliciten ingreso por arribada forzosa o cuestiones de fuerza mayor debidamente acreditadas. En este caso,

ingresado el buque, el mismo permanecerá cumpliendo el plazo de aislamiento establecido en el artículo precedente, amarrado a muelle, sin interacción con personal de tierra y bajo custodia de la Prefectura Naval Argentina y las autoridades sanitarias y migratorias nacionales

**Artículo 4°:** Ingreso y tránsito de medios de transporte terrestre internacional. La necesidad de ingreso de medios de transporte terrestre internacional de carga provenientes de terceros países al ámbito de la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca establecida por el Decreto 640/04 deberá anunciarse por ante al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con una antelación mínima de 12 horas. Autorizado el ingreso con destino a terminales privadas o muelles de uso público, el tránsito del medio de transporte hasta su destino y desde las terminales y muelles de uso público a las puertas de acceso a Puerto de Ingeniero White o Puerto Galván, se realizará bajo custodia por corredores seguros que se diagramarán para evitar el contacto de los transportistas, conductores y acompañantes, con trabajadores portuarios y con la comunidad del ámbito portuario.

La autorización de tránsito por zona portuaria se efectivizará previo control de ausencia de síntoma de la enfermedad COVID – 19 en conductor y acompañantes, conforme lo determina el Ministerio de Salud de la Nación, proveyéndose a los mismos de insumos de protección básicos para su estadía en puerto.

Las terminales y la Autoridad Portuaria proveerán espacios cerrados en la zona de estacionamiento de los equipos de transporte para el descanso y aseo del conductor y sus acompañantes. Los mismos deberán y asegurar, como mínimo, el aislamiento social determinado por las autoridades nacionales para el ingreso de argentinos provenientes del exterior. Dichos espacios de aislamiento social deberán asegurar condiciones adecuadas para garantizar el respeto de la dignidad humana y que los principios que para los trabajadores establecen las normas internacionales de trabajo sobre seguridad, salud y medio ambiente del trabajo sean cumplidos acabadamente e higienizadas en forma permanente.

**Artículo 5°.** Aprobar como Anexo I de la presente Disposición, el Protocolo Coronavirus COVID-19 "Previo Arribo de Buques y en Operaciones de Buques en Instalaciones Portuarias", el que se aplicará en la Jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca.

**Artículo 6°.** Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.


**DISPOSICION N° 3-CGPBB/2020**



RODRIGO TORRAS  
GERENTE GENERAL  
CONSORCIO DE GESTIÓN DEL  
PUERTO DE BAHÍA BLANCA





 <p> <b>PUERTO BAHÍA BLANCA</b>  <small>CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PUERTO ARGENTINO</small> </p>	<b>PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS</b>		
	Rev.: 0	Emitido: 16 /03/2020	Revisado: 0/0/0
<b>Protocolo Coronavirus COVID – 19 –</b> <b>PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES</b> <b>DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS</b>			


## 1. INTRODUCCION

El 31 de diciembre de 2019, China notificó la detección de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por coronavirus (COVID-19) que posteriormente fueron confirmados en varios países de distintos continentes. La evolución de este brote motivó la declaración de la OMS de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

## 2. ACTUACION PREVIO ARRIBO DE BUQUES

- Ante el arribo de un **buque proveniente de otro Puerto Argentino** se solicita previo a su arribo el certificado de **LIBRE PLATICA**.
- Ante el arribo de un **buque proveniente del exterior** donde el certificado de **LIBRE PLATICA** se obtiene en el muelle de Bahía Blanca se solicitará a las Agencias Marítimas del buque siguiente información:
  - A. Copia del **Libro Médico** (Medical Log Book) y copia del **Libro de Consumo de Medicamentos** a bordo durante su travesía.
  - B. **Registro diario de temperatura corporal de toda la tripulación y pasajeros**
  - C. Información detallada respecto de si hubo **cambio de tripulación desde el 01/12/2019 en adelante** y, en caso de que así sea, detalles del tripulante y/o pasajero, fecha y puerto en que se embarcó.
  - D. **Declaración Marítima de Sanidad** en donde especifique, entre otros datos, el estado de salud en que se encuentra toda la tripulación y pasajeros –si hubiere-.
  - E. **Declaración de Salud del Viajero:** deberá ser completada en forma individual por cada tripulante y pasajero –si hubiere- (\*)
  - F. **Cuestionario para la detección de caso sospechoso de coronavirus** en puntos de entrada: deberá ser completada en forma individual por cada tripulante y pasajero –(\*)

(\*) documentación solicitada con el fin de individualizar a los tripulantes y/o pasajeros y conocer además sus antecedentes de viaje.

 <p><b>PUERTO BAHÍA BLANCA</b> Comando en Jefe Fuerza Armada Argentina</p>	<b>PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS</b>		
	Rev.: 0	Emitido: 16 /03/2020	Revisado: 0/0/0
	<b>Protocolo Coronavirus COVID – 19 –</b> <b>PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES</b> <b>DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS</b>		

**IMPORTANTE:** La documentación mencionada será enviada vía email [operaciones@puertobahiablanca.com](mailto:operaciones@puertobahiablanca.com), [seguridad@puertobahiablanca.com](mailto:seguridad@puertobahiablanca.com); [vts@puertobahiablanca.com](mailto:vts@puertobahiablanca.com), quienes evaluarán dar el giro del buque.

**CAMBIOS DE TRIPULACIÓN EN PUERTO BAHIA BLANCA:** Las agencias marítimas informarán con una anticipación de 48 hs. respecto si hubiere cambios de tripulación. Se solicitará que el/los mismos hayan hecho el aislamiento correspondiente a los 14 (catorce días) y toda otra indicación de sanidad de fronteras, ajustándose a la recomendación de Ministerio de Salud vigentes.


“COMO MEDIDA PRECAUTORIA LOS TRIPULANTES / PASAJEROS MIENTRAS ESTEN A BORDO SOBRE CUBIERTA DEBERAN TENER COLOCADOS BARBIJOS ADECUADOS”. Las agencias marítimas notificarán al Capitán del Buque previo al arribo.

**3. REGULACION CGPBB PROHIBICIÓN TRANSITO EN EL AMBITO DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA PARA TRIPULANTES / PASAJEROS QUE ARRIBEN DE BANDERA EXTRANJERA**

Se dispone que por el plazo de quince (15) días corridos a partir de la presente (13-03-20) se **prohíbe el tránsito por el ámbito del Puerto de Bahía Blanca** definido en el Decreto PEN 640/04 y complementarios, de tripulantes / pasajeros de buques de Bandera extranjera que arriben a terminales y sitios de esta jurisdicción, identificables con las tipologías dispuestas por el artículo 7° del Decreto PEN 260/2020.

La restricción dispuesta por el artículo anterior podrá dejarse sin efecto, adaptarse, extenderse o abreviarse de acuerdo a la evolución del marco normativo citado en artículo 1°, en particular los artículos 2, inc. 12, 16 y 17 del Decreto PEN 260/2020 y las disposiciones que al efecto dispongan las autoridades de orden federal o local.

En caso de ser indispensable el embarque o desembarque de tripulantes de buques de bandera extranjera el tránsito será autorizado previa conformidad de la autoridad sanitaria nacional de frontera en el marco del Artículo 2° inc. 12 del Decreto 260/2020 y cctes. y deberá ser requerido con antelación suficiente por el Agente Marítimo del buque.

	<b>PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS</b>		
	Rev.: 0	Emitido: 16 /03/2020	Revisado: 0/0/0
	<b>Protocolo Coronavirus COVID – 19 –</b> <b>PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES</b> <b>DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS</b>		

#### **4. SERVICIO MEDICO:**

Este CGPBB establecerá control de temperatura sobre el personal de a bordo de buques que provengan del extranjero, para lo cual cuenta con un SERVICIO MEDICO a fin. El Agente Marítimo deberá hacer la gestión de coordinación con el Capitán y el CGPBB.

Asimismo, en el sitio 5 Puerto Galván se cuenta con una unidad de enfermería equipado para atención de primeros auxilios. Las Terminales portuarias que deseen hacer uso de este deben coordinarlo a través de sus servicios médicos.

#### **5. TRABAJADORES PORTUARIOS A BORDO DEL BUQUE**

Las empresas de servicios deberán proveer a sus trabajadores portuarios que aborden al buque de bandera extranjera de los elementos de seguridad personal adecuados para la prevención:

- Barbijo
- Guantes adecuados
- Protector ocular
- Casco de seguridad
- Botines de seguridad

\* Cualquier otro elemento que considere necesario para la protección de los trabajadores

#### **6- OFICIALES DE PROTECCION DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS**


"Los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias deberán evitar subir a bordo del Buque. En el caso que deban contactarse con el Oficial de Protección del Buque deberán buscar otra vía de comunicación (Email, celular, VHF, etc.)"

El OPIP será responsable del cumplimiento del Protocolo establecido para la Instalación Portuaria donde se realiza INTERFAZ y tomará las medidas necesarias para que ello ocurra.

Se recomienda que las terminales refuercen la seguridad en la escala del buque con la presencia de la Autoridad Marítima para verificar el no descenso de tripulantes.

#### **7- SERENOS**

Los SERENOS de los buques no deberán subir a bordo y estarán en tierra cercano a la planchada. Asimismo, deberán contar con los elementos de seguridad y protección adecuados para este caso.

	<b>PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS</b>		
	Rev.: 0	Emitido: 16 /03/2020	Revisado: 0/0/0
	<b>Protocolo Coronavirus COVID – 19 –</b> <b>PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES</b> <b>DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS</b>		

## 8- CONTROL DE CALADOS DE LOS BUQUES

Para el control de calados que realiza la tripulación de los barcos se lo permitirá previa coordinación con la Agencia Marítima, la Guardia de la planchada y el OPIP de la Terminal, tomando las precauciones estipuladas, como por ejemplo mantener una distancia entre personas de 2,5 metros. Los que realizan esta tarea deben tener los elementos de seguridad personal enunciados previamente (Barbijo, Guantes, Protector Ocular, Casco de Seguridad y Botines de Seguridad).

### Coordinadores del Protocolo del CGPBB:

- **Ing. Alberto CARNEVALI – Gerente de Operaciones Marítimas Terrestre y SyMA – TE. 2914294278.**
- **Lic. Victor Hugo DELGADO – Jefe de Seguridad, Medio Ambiente y Protección Marítima. – TE.291412692.**
- **Lic. Carlos SEGUI – 2do. Jefe de Seguridad, Medio Ambiente y Protección Marítima – TE. 2915733661**